



REGLAMENTO

Código de Ética y Disciplina

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!
WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](#) - INSTAGRAM [@partidoacrm](#)
Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972



CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 1.- Las normas de este Código son de aplicación obligatoria para los miembros del Partido Aquí Costa Rica Manda, definidos en el Estatuto del Partido; sus normas rigen la conducta en relación con los copartidarios, con la sociedad y en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2.- La interpretación, con carácter vinculante, de estas normas, será competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina y Disciplina del Partido Aquí Costa Rica Manda.

Artículo 3.- Las normas de este Código podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea Nacional del Partido, por votación de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 4.- Todos los procedimientos que se fundamenten en el presente Código serán regidos por la garantía constitucional del Debido Proceso.

Artículo 5.- Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones de los Tribunales de Ética y de Alzada tendrán carácter privado, con excepción de la sentencia una vez firme. Queda prohibida la difusión de información sobre los casos, durante su trámite.

Artículo 6.- Los miembros del Partido no podrán ser juzgados más de una vez por el mismo acto resuelto antes por los órganos del Partido, habiendo existido identidad en el objeto y en las personas involucradas.

Artículo 7.- Las faltas establecidas en el artículo 17 prescribirán una vez transcurrido el plazo máximo de suspensión aplicable. Para las faltas a las que sería aplicable la expulsión permanente del Partido, la prescripción será de diez años.

Artículo 8.- Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

- a) La muerte del investigado.
- b) La prescripción de la acción disciplinaria.
- c) La conciliación.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

Artículo 9.- Son deberes de los integrantes:

- a) Ser leal al País, al Partido y a los compañeros del Partido.
- b) Anteponer el interés común sobre el interés particular.
- c) Cumplir y obedecer las leyes de la República.
- d) Cumplir con el pago responsable de tributos y cotizaciones a regímenes con destino social.
- e) Aceptar y difundir los principios ideológicos del Partido.
- f) Participar en los procesos internos del Partido.
- g) Asistir con puntualidad a las asambleas y actos que, en ejercicio de sus atribuciones, convoquen los órganos del Partido.
- h) Contribuir económicamente con el Partido.
- i) Cumplir las directrices, instrucciones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido, dictadas en el ejercicio de sus competencias.
- j) Ejercer con responsabilidad, honestidad y corrección las funciones dentro del Partido, para las cuales haya sido electo o designado.
- k) Actuar conforme a los principios de la democracia pluralista en materia electoral y cumplir las normas y disposiciones de los órganos electorales nacionales y del Partido.
- l) Acatar las declaratorias firmes del Tribunal de Elecciones Internas en toda elección y abstenerse de realizar actos que pudieran perjudicar las candidaturas ganadoras.

Artículo 10.- Es deber de todo integrante electo o designado para el ejercicio de la función pública o posiciones políticas:

- a) Cumplir personal, diligente y responsablemente la función que le corresponde, en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes, y de acuerdo con las siguientes reglas:
- b) Usar el tiempo laboral en la forma más productiva posible.
- c) Velar por el buen uso de todos los bienes patrimonio del Estado que se pongan bajo su administración; evitar el desperdicio y hacer uso razonable, eficiente y eficaz de aquellos.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

- d) Comprometerse con el fin público que compete a la institución a la que sirve y actuar en consecuencia.
- e) Guardar discreción con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio del derecho a la información de los habitantes y de la obligación de denunciar hechos punibles conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- f) Observar frente al público, en el servicio y fuera de él, un comportamiento cortés y profesional que fomente la confianza ciudadana en el funcionario y en la institución.
- g) Procurará siempre, emitir juicios informados, sin influencia de criterios personales o de terceros no autorizados.
- h) Ser consecuentes en el ejercicio de sus funciones con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en las leyes, a los integrantes electos o designados para el ejercicio de la función pública o posiciones políticas les está prohibido:

- a) Legislar en beneficio propio.
- b) Participar en la toma de decisiones sobre aumentos de salario que le beneficien, salvo cuando las leyes y reglamentos le impongan responsabilidades en la fijación salarial.
- c) Hacer uso en actividades no autorizadas de los vehículos de la institución donde labore.
- d) Utilizar abusivamente recursos públicos para promoción personal o del Partido.
- e) Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio, a sus familiares hasta el segundo grado, o socios, medie o no remuneración.
- f) Nombrar como asesores, asistentes, secretarias, consultores externos o en cualquier otro puesto, a sus respectivos cónyuges, o convivientes, ascendientes, descendientes o cualquier otro pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cuando la remuneración de ese puesto sea pagada con cargo a recursos públicos.
- g) Usar el título oficial, los distintivos, la papelería o el prestigio de la institución pública para asuntos de carácter personal o privado.
- h) Hacer uso indebido de los servicios del personal subalterno, así como los servicios que presta la institución pública para beneficio propio, de familiares hasta el segundo grado, amigos y socios.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

- i) Participar en transacciones financieras utilizando información adquirida en razón de su cargo y que no es pública.
- j) Llevar a cabo actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades institucionales y públicas, o cuyo ejercicio comprometa su imparcialidad en la toma de decisiones.
- k) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones de la Administración, o que fueren sus proveedores o contratistas.
- l) Administración, o que celebre u otorgue la Administración. Esta prohibición alcanza a cónyuges o convivientes, y parientes en segundo grado.
- m) Solicitar o recibir, de manera directa o por interpósita persona, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración. Esta prohibición alcanza a cónyuges o convivientes, y parientes en segundo grado.
- n) Solicitar o recibir dádiva, retribución o ventaja a cambio de realizar u omitir cualquier acto que beneficie a tercero o hacer valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.
- o) Discriminar a alguna persona en el trato o la prestación de un servicio público.
- p) Hostigar o acosar de modo alguno a funcionarios y al público al que preste servicio.
- q) Participar en cualquier proceso de toma de decisión, incluso en fases preliminares, en el que su vinculación con actividades externas pueda comprometer su criterio.
- r) Participar en cualquier proceso de toma de decisión, incluso en fases preliminares, cuando su cónyuge o conviviente, y parientes hasta el tercer grado tengan vinculación con actividades externas que puedan comprometer su criterio.
- s) Participar en decisiones cuando exista violencia moral, presiones económicas o de grupos de interés que atenten contra el principio de imparcialidad.

Artículo 13.- Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Destitución de cargos que se desempeñen en el Partido.
- c) Suspensión de la condición de miembro activo.
- d) Expulsión del Partido.

Artículo 14.- Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete o insulte o injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto partidario.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los integrantes, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.
- c) Cuando se incumpla con la obligación establecida en el artículo 30 de este Código.
- d) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en aquellos casos para los que no esté contemplada otra sanción con pena más grave.

Artículo 15.- Se aplicará la sanción de destitución del cargo o cargos que se desempeñen en el Partido:

- a) Cuando por indisciplina, o negligencia, se falte a los deberes propios del cargo y al acatamiento de este Código y del Estatuto del Partido.
- b) Cuando se incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) Cuando se falte a tres sesiones consecutivas o seis alternas de cualquiera de los órganos del Partido integrados por elección, en ambos casos injustificados.

Artículo 16.- Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el integrante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de cinco años, en los siguientes casos:

- a) Cuando en funciones de gobierno o de representación popular, se traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de posiciones acordadas democráticamente, por los miembros integrantes del organismo correspondiente;
- b) Cuando se revele información que haya sido declarada secreta, reservada o confidencial o que tenga carácter privado por disposición de este Código.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

- c) Cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- d) Cuando se compruebe vínculo no autorizado o complicidad política con otro partido político, que provoque perjuicio para los intereses del Partido Aquí Costa Rica Manda.
- e) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- f) Cuando se formulen denuncias temerarias y sin fundamento contra miembros del Partido;
- g) Cuando se violen acuerdos y resoluciones emitidas por cualquier órgano del Partido;
- h) Cuando algún miembro del Partido no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina habiendo sido previa y debidamente citado.
- i) Cuando algún integrante de los Tribunales de Ética y de Alzada suministre información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.
- j) Cuando se interfiera o intente interferir en los procedimientos de los tribunales de Ética y Alzada o atentar contra la independencia de sus integrantes.

Artículo 17.- Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el afiliado quedará rehabilitado automáticamente.

Artículo 18.- La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro relativo a la administración de fondos públicos, crimen organizado, narcotráfico, legitimación de capitales u otro delito que a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina sean merecedores de esta pena.
- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio.
- c) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular por otro Partido.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

- d) Cuando se reincida en conductas antiéticas sancionadas con penas de suspensión mayor de cuatro años.

La medida cautelar de suspensión

Artículo 19.- La medida cautelar de suspensión temporal de la condición de miembro activo integrante acarrea la suspensión del ejercicio de cargos dentro del Partido y la representación de éste en cualquier instancia. La prohibición adicional de participar en actividades partidarias internas podrá ser decidida por el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando lo considere pertinente.

Artículo 20.- La medida cautelar de suspensión temporal será de aplicación obligatoria, en los siguientes casos:

1. Cuando exista requerimiento de citación a juicio por delito de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos.
2. Cuando exista requerimiento de citación a juicio por delitos electorales y los que atenten contra la seguridad de la nación incluida la sedición.
3. Cuando exista requerimiento de citación a juicio por delitos relacionados con el crimen organizado, el tráfico de estupefacientes y la legitimación de capitales.
4. Cuando se relacione a un integrante con una situación escandalosa, conocida de la opinión pública por divulgación de al menos tres medios de comunicación independientes entre sí.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

CAPITULO IV. De los órganos encargados de la Ética

Tribunal de Ética y Disciplina y Disciplina

Artículo 21.- El Tribunal de Ética y Disciplina y Disciplina es el órgano rector de la ética del Partido.

Velará porque las actuaciones de sus miembros en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública se enmarquen en los principios éticos establecidos en la Carta Fundamental, el Estatuto, el presente Código y los Reglamentos del Partido.

Artículo 22.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá autonomía de criterio, funcional y administrativa. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los miembros del Partido, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pueda acarrear un mismo acto. Otros órganos del Partido no podrán arrogarse el juzgamiento de las causas, interferir en el desarrollo del procedimiento, ni volver a abrir las terminadas por decisión firme.

Artículo 23.- En caso de interferencia en el ejercicio de su función, los miembros del Tribunal deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional los hechos que afecten su autonomía.

Artículo 24.- El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Artículo 25.- Los suplentes podrán ser designados por el Tribunal de Ética y Disciplina como miembros de comisiones u órganos especiales.

Artículo 26- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá contar con la colaboración de una persona militante que fungirá como director ejecutivo, y tendrá las funciones que el Tribunal le asigne para apoyar la gestión de éste. Una vez juramentados los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina tomarán posesión de sus cargos y en su primera sesión nombrará de su seno un Directorio compuesto por una persona Presidente, un Secretario General, y un Tesorero, los que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Artículo 27.- El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como tribunal de conciencia, su fallo deberá sustentarse en aquellos principios que establecen el presente Código, la Constitución Política y el Estatuto del Partido.

Artículo 28.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la potestad de solicitar documentos que puedan servir como prueba ordinaria o para mejor resolver a los diferentes órganos y dependencias del

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

Partido, los cuales están en la obligación de entregarla a más tardar tres días hábiles después de la solicitud.

Artículo 29.- El Tribunal de Ética y Disciplina acordará la hora y el día de sus sesiones, y se convocará vía correo electrónico a cada uno de los integrantes propietarios y suplentes, que para sus efectos deberán mantener actualizadas sus direcciones de correo electrónico ante la persona asistente administrativa. El Tribunal deberá efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria por mes. El presidente del Tribunal podrá convocar las sesiones extraordinarias que se requieran y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros. Deberá convocarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará en la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, amén de que, por unanimidad de votos de las personas integrantes del Tribunal, acuerden conocer otro asunto no agendado. Las sesiones del Tribunal podrán ser virtuales o presenciales, las que deberán efectuarse en la sede del Partido, salvo que circunstancias especiales propias de sus funciones, requieran que la sesión se realice en lugar distinto.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros propietarios del Tribunal. Correspondrá al Presidente la elaboración del orden del día, sin embargo, en las sesiones ordinarias el orden del día puede ser modificado por votación mayoritaria de los miembros presentes en la sesión. El Tribunal de Ética y Disciplina tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este Estatuto prescriba una mayoría diferente.

En caso de empate el asunto quedará para ser resuelto en la sesión siguiente, sea ordinaria o extraordinaria y de persistir el empate, se desechará el asunto en discusión. Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.

Correspondrá a las personas que ocupan la Secretaría del Tribunal levantar un acta de cada sesión; debiendo hacer constar los acuerdos tomados y, suintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado. Una vez que el Tribunal de Ética y Disciplina haya aprobado las actas, deberán ser firmadas al menos por el Presidente y el Secretario.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

En la sesión ordinaria posterior se aprobará el o las actas anteriores, salvo que razones de fuerza mayor o de caso fortuito lo impidan, por las que pospondrá su aprobación para la siguiente sesión ordinaria. En el acto de aprobación de actas, cualquiera de sus miembros puede solicitar revocatoria o nulidad de uno o varios acuerdos.

Artículo 30.- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del Tribunal en un mismo semestre, por parte de alguna de las personas miembros propietarios dará pie a la pérdida de su credencial como miembro de ese Tribunal. Para tales efectos el Tribunal de Ética y Disciplina informará por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, el cual en forma inmediata sustituirá la vacante por alguno de los miembros suplentes y en la siguiente Asamblea General del Partido, presentará la vacante respectiva para que dicha Asamblea realice la sustitución debida. Igual procedimiento seguirá el Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros del Tribunal.

En todo caso de cualquier vacante a la hora de sustituirla deberá el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional del Partido, ajustarse en forma estricta a los principios legales de paridad de género.

Artículo 31.- Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple.

Artículo 32.- Para su funcionamiento y organización administrativa, el Tribunal podrá emitir su propio reglamento.

Tribunal de Alzada

Artículo 33.- El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán tener los mismos requisitos establecidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina .

Artículo 34.- El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y podrá revisar sus fallos únicamente por la legalidad, la forma y el procedimiento.

Excusas y recusaciones

Artículo 35.- Los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Alzada deberán excusarse de conocer una causa:

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](https://www.facebook.com/partidoacrm) - INSTAGRAM [@partidoacrm](https://www.instagram.com/partidoacrm)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972

1. Cuando sean cónyuges, convivientes, parientes hasta en tercer grado de alguna de las partes en el proceso, o cuando una de ellas viva o haya vivido a su cargo.
2. Cuando sean o hayan sido tutores o curadores, o hayan estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes.
3. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, parientes hasta en tercer grado tengan pendiente procedimiento administrativo, acción judicial o asunto sometido a mecanismo de resolución de conflictos, sociedad o comunidad con una de las partes.
4. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, sean acreedores, deudores o fiadores de alguna de las partes.
5. Cuando hubieran sido denunciantes o acusadores de alguna de las partes o hayan sido acusados o denunciados por una de ellas.
6. Cuando hayan dado consejo o manifestado opinión sobre los hechos que dan lugar al proceso.
7. Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con una de las partes.
8. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, reciban o hayan recibido beneficios, presentes o dádivas de alguna de las partes.
9. Cuando sean nombrados como miembros de la comisiones instructoras de los procedimientos.

Artículo 36.- Los miembros de los Tribunales de Ética y Alzada que se excusen deberán ser reemplazados por un suplente, conforme al orden en que estos fueron electos.

Artículo 37.- Las partes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurra en ellos una causal por la cual debió excusarse. La recusación se presentará ante los restantes miembros del Tribunal quienes resolverán en definitiva dentro del término de diez días hábiles.



Artículo 38. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente código hubiesen iniciado, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo de conformidad con la normativa vigente al inicio de esos procesos.

Artículo 39. El presente Código de Ética del Partido Aquí Costa Rica Manda deroga expresamente toda aquella norma interna de igual o menor rango que se le oponga.

Artículo 40. Este código entrará a regir a partir de su aprobación y ratificación por parte de la Asamblea Nacional del Partido Aquí Costa Rica Manda.